NOTA DNCP/DNC/N° 22496 / 2019

Asunción, 04 de noviembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Cambyreta
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN Construcción de Pavimento Tipo Asfalto sobre Empedrado calles San Juan Bautista desde Ruta 14 hasta Capilla San Juan y Acceso Principal al Camposanto de Cambyretá Centro, Recapado sobre Asfaltado y Bacheo en Ruta 14 desde San Miguel hasta Cambyreta Centro " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 330364 ID N° 370791 ADENDA 1.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendación:

1. **REITERACION:** Consultamos a la convocante si la Ruta 14 ¿corresponde al dominio del MOPC?

2. **REITERACION: Requerimientos adicionales –** En cuanto lo indicado en el último párrafo: El oferente no deberá tener dos o más de dos obras adjudicadas en la Municipalidad de Cambyretá con ejecución menor al 90%. Salvo casos excepcionales en los que solo se cuente con una oferta, o que todos los oferentes que se hayan presentado ya tengan en ejecución más de dos obras en la Municipalidad de Cambyretá, en este punto primero se indica un tope de ejecución, pero luego contradicen dicho tope, solicitamos a la convocante restructurar el criterio indicado ya que resultaría incongruente y confuso para los potenciales oferentes y para la evaluación.

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG